**ANEXO XXIII**

**CLASIFICACIÓN DE LOS ENTES VINCULADOS O DEPENDIENTES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**

**1).- Acuerdo Plenario de fecha 31 de julio de 2015 se aprueba la clasificación de los Entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Vista propuesta de la Dirección Insular de Hacienda y de Recursos Humanos y Defensa Jurídica y el dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión celebrada el 28 de julio de 2015, que acordó la elevación a este Pleno del expediente relativo a la **“Aprobación de la clasificación de los Entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife”**, de conformidad con las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 37 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y,

**Resultando** que como antecedentes de la propuesta, constan en el expediente, los informes emitidos, por elServicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales, de fecha 23 de enero de 2013, sobre la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en el que se analizaba, entre otras cuestiones, las repercusiones derivadas de lo previsto en el artículo 37 del citado texto legal, que modificaba la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local (en adelante LBRL) y, por la Secretaría General del Pleno y Dirección de la Asesoría Jurídica, que fue sometido a la consideración del Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 27 de enero de 2014, en relación con las consecuencias y novedades introducidas por el citado texto legal en el régimen jurídico, organizativo y competencial de este Cabildo Insular.

**Resultando** que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 27 de enero de 2014, adoptó acuerdo, entre otros, de asumir en su integridad el indicado informe jurídico de la Secretaría General del Pleno y Dirección de la Asesoría Jurídica y de remitir dicho Acuerdo a los Jefes de los Servicios Administrativos de la Corporación para su conocimiento y fundamentalmente por lo que pudiera afectar a su ámbito competencial o funcional.

**Resultando** que a la vista del referido acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, y en relación con la aplicación de la Disposición Adicional 12ª de la LBRL, se ha procedido a realizar un análisis de las entidades integrantes del sector público local perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife, contrastando datos y fuentes de información, entre las Áreas de Hacienda y de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, emitiendo en fecha 26 de marzo de 2014, el Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Relaciones Laborales informe jurídico y técnico en relación con la concreta aplicación al ámbito de esta Corporación y su sector público insular de lo previsto en el artículo 37 de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, que introdujo la referida Disposición Adicional 12ª de la LBRL, en el que se propusieron diferentes criterios que podían tomarse en consideración en orden a hacer efectiva la clasificación de los entes que conforman el sector público insular, y ello de conformidad con las características y condiciones que en dicho informe se recogen, así como un estudio inicial de los grupos de clasificación y de las retribuciones de los contratos de alta dirección en ese momento vigentes.

**Resultando** que en el mes de julio actual se ha procedido a actualizar los datos económicos de los entes dependientes o vinculados con esta Corporación Insular, analizando los datos presupuestarios correspondientes al ejercicio 2015, y la configuración actual de los entes en cuestión, contrastando dichos datos con la Intervención General y con el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público, emitiendo nuevo informe en fecha 23 de julio de 2015.

**Resultando** que consta en el expediente la remisión del expediente a la Intervención General de la Corporación, el día 27 de julio de 2015, a los efectos procedentes, que emite informe favorable en fecha 29 de julio de 2015.

**Resultando** que se elevó propuesta de aprobación de la clasificación de los Entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife por la Dirección Insular de Hacienda y de Recursos Humanos y Defensa Jurídica a la Comisión Plenaria de Presidencia, en sesión celebrada el 28 de julio de 2015, en los términos que obran en el expediente, y se ha emitido Dictamen favorable a la indicada propuesta.

**Considerando** queel apartado 2 de la citada Disposición Adicional 12ª de la LBRL establece que “*corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.”* Y que esta clasificación en uno de los tres grupos, a que se refiere la norma, lo será a efectos de:

* Cuantía máxima de las retribuciones de los contratos de alta dirección, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.
* Número máximo de miembros de los Consejos de Administración (15, 12 y 9, respectivamente, según el Grupo 1, 2 ó 3).
* Y la estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos y de retribuciones.

**Considerando** que es este Pleno de la Corporación Insular el órgano competente para establecer dicha clasificación, debiendo atender a las características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que se desarrolla su actividad, todas ellas previstas a estos efectos para el ámbito estatal en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y donde se indica que las características del sector en que desarrolla su actividad la entidad, hace referencia a complejidad, sector estratégico e internacionalización.

**Considerando** que si bien el apartado 2 de la referida DA 12ª de la LBRL indica los criterios de clasificación, no señala la ponderación, ni las escalas en orden a los mismos, ni tampoco lo detalla en el ámbito estatal el ya citado Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y a ello se une el que la norma de aplicación en el ámbito local (la reiterada DA 12ª de la LBRL) respecto a las retribuciones máximas de los contratos de alta dirección y mercantiles, sólo establece la estructura de las mismas (distinguiendo fijas y complementarias), indicando que su cuantía máxima total no puede superar los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin que en la Ley de Presupuestos Generales delEstado para el ejercicio 2015 se haga referencia a los mismos.

**Considerando** quecorresponde a este Pleno definir los criterios, su ponderación y escalas en orden a los tres grupos de clasificación, así como el límite máximo de las correspondientes retribuciones, hasta tanto la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije los correspondientes límites, en cuyo momento se procederá a la adaptación que, en su caso, fuera procedente.

**Considerando** los informes obrantes en el expediente, las propuestas y antecedentes en orden a la propuesta elevada, de **clasificación de los entes que conforman el sector público insular,** utilizando a tal efecto como referencia, **los criterios incorporados en la** **Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea,** de 6 de mayo, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, en cuanto a la ponderación de los criterios en orden a la clasificación en tres grupos y siempre conforme a las características previstas en la DA 12ª de la LBRL, así como la clasificación y condiciones siguientes:

**1. CRITERIOS:**

**a) CUANTITATIVOS, criterio objetivo, concretamente según los últimos datos presupuestarios, PAIF o cuentas anuales (ejercicio 2015),** yatendiendo a los datos facilitados por la Unidad de Organismos y Empresas Participadas de la Corporación Insular**:**

**1. Número de trabajadores**, según datos existentes en los Presupuestos 2015 o en los PAIF 2015, según proceda.

**2. Volumen de inversión**, según datos existentes en los Presupuestos 2015 o en los PAIF 2015, según proceda.

**3. Volumen o cifra de negocio y necesidad o no de financiación pública** (genérica y específica), según cifra de ingresos por “Tasas, Precios Públicos y otros ingresos” correspondientes al ejercicio 2015 (para aquellos entes con contabilidad presupuestaria) y cifra de negocios del ejercicio 2013, incluida con el PAIF 2015 (para los entes con contabilidad financiera), así como aportaciones genéricas consignadas en el Presupuesto General del Cabildo para el año 2015.

**b) CUALITATIVOS, criterio subjetivo**: se debe valorar según las **características del Sector en que desarrolla la actividad**, teniendo en cuenta la **complejidad del mismo, así como la consideración como sector estratégico o prioritario.**

**2. CLASIFICACIÓN:**

Los entes del sector público insular **se clasificarían en los siguientes tres grupos, siendo necesario para la clasificación en un Grupo, que la Entidad cumpla al menos 2 de los criterios establecidos de entre los cuatro parámetros que se indican a continuación, siempre y cuando si uno de los dos criterios mínimos fuera el de características del sector en que desarrolla su actividad, ésta necesariamente deberá tener el requisito de ALTA para pasar al grupo inmediatamente superior.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Nº Trabajadores:** | **VolumenInversiones** | **Cifra de Negocio y financiación pública**  | **Características del Sector en que desarrolla su actividad\*** |
|  |  |  |  |  |
| **GRUPO III** | **0 a 49** | **- 10.000.000,00** | **- 10.000.000,00** | **BAJA/MEDIA/ALTA** |
|  |  |  |  |  |
| **GRUPO II** | **50 a 249** | **+ 10.000.000,00****- 43.000.000,00** | **+ 10.000.000,00****- 50.000.000,00** | **MEDIA/ALTA** |
|  |  |  |  |  |
| **GRUPO I** | **250 0 más** | **+ 43.000.000,00** | **+ 50.000.000,00** | **ALTA** |

\*Complejidad, sector estratégico e internacionalización.

**3. CONDICIONES:**

**a) Cambios derivados del Plan de reestructuración del sector público insular:** Aquellas entidades que se encuentren incluidas en el Plan de Reestructuración del Sector Público Insular o que se incluyan, y sobre las que no haya finalizado la actuación correspondiente, se clasificarán conforme la situación existente actualmente, sin perjuicio de la modificación que proceda posteriormente.

**b) Cambio de las circunstancias:** Cuando a la finalización de un ejercicio económico, se constate que una entidad ha rebasado en un sentido u otro, los criterios previstos en la clasificación por grupos realizada, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la incorporación a un grupo u otro si dicha circunstancia se ha producido en dos ejercicios consecutivos. No obstante lo anterior, si existe la previsión de que dicha circunstancia va a perdurar en el tiempo, se procederá con anterioridad a la modificación del Grupo de clasificación correspondiente.

**Considerando** que por lo que se refiere a los **criterios en relación con la cuantía máxima de las retribuciones en los contratos de alta dirección y mercantiles o nombramientos,** se toma como referencia lo previsto por la Administración General del Estado para su propia Administración a través **del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades**,si bien a nivel estatal se establece exclusivamente un límite referido a las retribuciones básicas y en el caso del sector público insular dicho límite englobaría todos los conceptos fijos (retribuciones básicas) y variables (complementarias), con las condiciones, porcentajes y excepciones que se detallan a continuación:

**1º)** Las retribuciones de los contratos de alta dirección y mercantiles del sector público insular de este Cabildo Insular, siempre en el tramo correspondiente según grupo de clasificación y sin perjuicio de las excepciones que se detallan en el siguiente apartado, y teniendo en cuenta la clasificación de las retribuciones en básicas y complementarias prevista en la Disposición Adicional 12ª de la LBRL, se desglosarían en:

**a) Básicas**: Dichas retribuciones básicas implican las retribuciones fijas mínimas a percibir por la gerencia o el personal directivo.

**b) Complementarias:**

* + - **Complemento variable,** por consecución de objetivos o productividad, en un máximo sobre las retribuciones básicas de:
			* + Un 10%para los entes incluidos en el **Grupo III**
				+ Un 15%para los entes incluidos en el **Grupo II.**
				+ Un 20%para los entes incluidos enel **Grupo I.**
* **Complemento de puesto:** **Con carácter general no se establecerá complemento de puesto por características específicas de las funciones directivas,** y sólo podrá asignarse con carácter excepcionalpor el Consejo de Gobierno Insular por un máximo de un 10% en supuestos de especial complejidad, valoración de sectores estratégicos, situaciones especiales o acumulación de funciones de varios entes, sin perjuicio de que se valore que por la naturaleza, volumen y complejidad de **la acumulación de funciones** de varios entes pueda percibirse las del grupo superior a aquél en que se encuentren las entidades, previa aprobación de la excepcionalidad del supuesto, asimismo, por el Consejo de Gobierno Insular.

**2º) Las RETRIBUCIONES MÁXIMAS correspondientes a cada GRUPO de clasificación,** sin perjuicio de las excepciones contempladas en el siguiente apartado, **integran todos los conceptos retributivos (básicas y complementarias)**, incluyendo cualquier retribución en especie, indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados o por el asesoramiento a empresas o entes del sector público insular y antigüedad (con exclusión de los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquel personal funcionario de carrera que se encuentre en situación de servicios especiales o personal laboral de la Administración Pública en situación de excedencia forzosa o del sector público insular), serán las siguientes:

* **GRUPO I:** Retribuciones desde 40.000 euros hasta un máximo de 105.000,00 euros.
* **GRUPO II:** Retribuciones desde 35.000 euros hasta un máximo de 80.000,00 euros.
* **GRUPO III:** Retribuciones hasta el máximo de 55.000,00 euros.

**3º)** Excepcionalmente y en relación a los contratos de alta dirección ya existentes y hasta su extinción, de forma transitoria, se podrá incrementar hasta un máximo del 10% sobre el tope máximo del grupo de clasificación en que el ente quede finalmente incluido, mediante un complemento de puesto específico transitorio o complemento variable vinculado al cumplimiento de objetivos, procediendo la regularización a la baja de las retribuciones que por tramo y grupo de clasificación excedan del límite máximo indicado en el apartado anterior y del referido incremento del 10% sobre el mismo.

4º) Las cuantías mínimas son sólo orientativas y los límites retributivos serán de aplicación a todo el personal de los entes del Sector Público Insular que desempeñen funciones directivas, incluyendo el desempeño de funciones gerenciales, proporcionada a su responsabilidad por debajo de la gerencia, en el caso del personal directivo.

En este sentido, las relaciones laborales que, consideradas de alta dirección (incluyendo las gerenciales), puedan entenderse por el personal directivo que son desempeñadas mediante relación laboral común, deberán ser objeto de adaptación al régimen jurídico de las altas direcciones con los criterios antes expuestos. Caso contrario, le sería de aplicación las limitaciones a los contratos de naturaleza laboral común previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el Convenio Colectivo de aplicación. Ello sin perjuicio de que, siempre que sea posible, pueda suspenderse la relación laboral común para el desempeño de un contrato de alta dirección.

**5º) Afectación a los Consejeros y Consejeras Delegadas:** Esta limitación afecta también a los Consejeros y Consejeras Delegadas que desempeñan dichas funciones retribuidas en los entes de carácter mercantil del sector público insular.

**6º)** De conformidad con lo establecido en el apartado 6 de la mencionada DA 12ª de la LBRL, en relación a los contratos de alta dirección o mercantiles vigentes al momento actual **“*La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior”***

**Considerando** que por lo que se refiere a lo previsto en la misma DA 12ª, como consecuencia de la inclusión de los distintos entes en los Grupos de Clasificación, respecto a **la estructura organizativa de la entidad:** al establecer límites que afectan, por un lado al **número máximo de miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración del sector público local** previsto en dicha norma de forma expresa, según Grupo de clasificación, procediendo, en caso de ser necesario a la correspondiente adaptación de sus Estatutos y,por otro lado, a la **obligación de limitación del número de directivos/as en cada entidad,** teniendo en cuenta a los efectos de calificación en dicho concepto, la definición de personal directivo prevista en el artículo 3 del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo *(“Quienes formando parte del Consejo de Administración, de los órganos superiores de gobierno o administración, o actuando bajo su dependencia o la del máximo responsable, ejercitan funciones separadas con autonomía y responsabilidad, sólo limitadas por los criterios e instrucciones emanadas del máximo responsable o de los citados órganos de las entidades del sector público estatal”),*cabe aplicar lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nº Máximo de Miembros del Consejo de Administración, órganos superiores o administración.** | **Nº Máximo de Directivos/as** |
| **GRUPO I** | **15** | **5** |
| **GRUPO II** | **12** | **3** |
| **GRUPO III** | **9** | **1** |

**Considerando** que tal como consta en el expediente, sobre la base de los criterios anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta la información registrada en el Inventario de Entes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y la aplicación de los criterios antes expuestos, **se adjunta al presente acuerdo, grupo de clasificación en el que procede incluir a cada uno de los entes que integran el sector público insular, al momento actual**, debiendo ajustarse las retribuciones de los contratos de alta dirección que actualmente prestan servicios en los mismos y adaptarse a estos criterios y condiciones expuestas en los considerandos anteriores, así como las nuevas contrataciones o nombramientos que procedan.

**Considerando** que consta en el expediente **informe favorable de la Intervención General de la Corporación Insular a la propuesta de aprobación de los criterios para la clasificación de los entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife,** llamando la atención sobre las modificaciones estatutarias que, en su caso, tendrán que realizar dichos entes dependientes para ajustarse a los límites establecidos según la clasificación que les corresponda, en función de los criterios aprobados en el expediente.

**Considerando**, asimismo, que procede autorizar a la Dirección Insular de Hacienda y Recursos Humanos y Defensa Jurídica para la elaboración de las correspondientes instrucciones a los efectos de la adopción de las medidas que conforme a la situación de cada ente dependiente del sector público insular resulte procedente realizar de acuerdo con la incidencia específica de dicha clasificación en el ámbito de cada una de ellas

**Considerando** que la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, establece que corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación del presente expediente.

En virtud de cuanto antecede, y habida cuenta la emisión del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Presidencia, **el Pleno de esta Corporación**, con los votos favorables de los Grupos Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario (9) y Partido Socialista Obrero Español (7) y la abstención de los Grupos Partido Popular (6), Podemos (5) y Mixto (1), **acuerda lo siguiente**:

**1º.-** **Aprobar la clasificación por grupos de los Entes vinculados o dependientes de la Corporación en los términos del ANEXO I: Entidades y su clasificación por grupos.**

**2º.- Aprobar, asimismo, la cuantía máxima de las retribuciones de los contratos de alta dirección y número máximo de directivos** de los entes del sector público insular, así como el **número máximo de miembros del Consejo de Administración y órganos superiores de gobierno o administración de los citados entes, conforme ANEXO II.**

 **3º.- Autorizar a la Dirección Insular de Hacienda y de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, que en virtud de dicha aprobación de clasificación por grupos, elabore las correspondientes instrucciones** a remitir a las diferentes Áreas de la Corporación, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, así como a las Sociedades Mercantiles y Fundaciones Participadas íntegra o mayoritariamente por este Excmo. Cabildo Insular, **a los efectos de la adopción de las medidas que, conforme a la situación de cada uno de ellos, resulte procedente realizar de acuerdo con la incidencia específica de dicha clasificación en su ámbito** (Retribuciones de los Gerentes y altos Directivos, número máximo de Directivos y de miembros de los Consejos de Administración y Órganos de Gobierno).





**2).- Acuerdo Plenario de fecha 25 de mayo de 2018 se aprueba la inclusión de la especificidad de las direcciones artísticas en el Acuerdo de clasificación de los entes vinculados y dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

Visto contenido del acuerdo de Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión de fecha 15 de mayo de 2018, a propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica elevada por la Dirección Insular de Hacienda relativa a la inclusión de la especificidad de las direcciones Artísticas en el Acuerdo de Clasificación de los Entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y visto, asimismo, dictamen favorable de la Comisión Plenaria, en sesión de fecha 22 de mayo de 2018 que acordó su elevación a este Pleno para su aprobación definitiva, y

**Resultando** que a la vista de lo dispuesto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a criterios cuantitativos y cualitativos, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife procedió, con fecha 31 de julio de 2015 a clasificar los Entes vinculados o dependientes al mismo, de forma que las retribuciones de los contratos de alta dirección, el número máximo de miembros de los Consejos de Administración y número máximo de Directivos quedó configurado conforme a lo siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |  |
|  |  | **Retribuciones Básicas R.D. 451/2012** |  | **Nº Máximo de Miembros del Consejo de Administración** |  | **Nº Máximo de Directivos** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **GRUPO I** |  | **105.000,00** |  | **15** |  | **5** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **GRUPO II** |  | **80.000,00** |  | **12** |  | **3** |
|  |  |  |  |  |  |  |
| **GRUPO III** |  | **55.000,00** |  | **9** |  | **1** |

**Resultando** que la Dirección Insular de Cultura emitió propuesta de la que se infiere que el Organismo Autónomo Patronato Insular de Música (PIM) cuenta con un único directivo que asume las funciones generales de administración y dirección técnica y que, **la Orquesta Sinfónica de Tenerife requiere por su especificidad, contar con un alto directivo que se ocupe de las funciones de Dirección Titular, necesariamente Artística y en su caso la Musical,** que conlleva no sólo el asesoramiento artístico continuado al PIM, tanto en la elaboración de la programación de la OST como en cualquier otro aspecto que se le someta a la consideración del proyecto orquestal, sino que, además, y casi como característica fundamental, dicha figura conlleva dirección jerárquica, de autoridad y de decisión sobre el personal músico de la orquesta.

**Considerando** que, del expediente y los antecedentes al respecto, entre las funciones del Director Artístico de la OST, estarían entre otras, las de **determinar el contenido de la programación** de la OST, en coordinación y colaboración con la Dirección Técnica del Patronato Insular de Música y **llevar a cabo la búsqueda de directores, solistas y artistas** en general; **elaborar y proponer proyectos de interés para la OST; asesorar artísticamente al PIM** y como cometidos específicos, e**stablecer una comunicación directa y continua con el personal músico; velar por el mantenimiento y la mejora de la calidad técnica del conjunto** **y**, en lo posible, **de cada uno/a de sus integrantes, llevando a efectos las pruebas de calidad de los integrantes de la OST** y **participar en los Tribunales** para la selección del personal músico de la OST.

Además vinculada a la Dirección Artística, por su especial cualificación, también **podrá conllevar la Dirección Musical de la OST en determinados conciertos, cuando no se lleve a cabo la contratación administrativa de directores externos.**

**Considerando** que a la vista de la propuesta de la Dirección Insular de Cultura respecto a la especificidad de la Orquesta Sinfónica, y teniendo en cuenta la necesidad de contar con un alto directivo que se ocupe de las fundones de Dirección Titular, necesariamente Artística y en su caso la Musical de la OST, parece lo más conveniente que los Entes integrados en el Grupo de Clasificación III **puedan contar con un Director Artístico fuera del número máximo de Directivos (uno).**

**Considerando** que esta Dirección Titular, Artística y/o Musical de la OST se formalizaría en un contrato de Alta Dirección regulado en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y estará sometido a las instrucciones relativas a procesos de selección, contratación y cese de las gerencias y altas direcciones de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Consorcios, Sociedades Mercantiles y Fundaciones del Sector Público Insular, aprobadas por este Consejo de Gobierno Insular de la Corporación de fecha 28 de julio de 2015 y lo previsto al respecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En consecuencia, **sus retribuciones básicas y complementarias se incluirán dentro de los límites de su grupo de clasificación, salvo aquellas retribuciones variables complementarias por dirección musical de conciertos que en su caso se propongan, y que asuma como Director de la OST, previa aprobación por este Consejo de Gobierno Insular del nivel retributivo del puesto**, según se prevea o no la atribución de la dirección de conciertos y su número, que podrá superar el referido límite.

**Considerando** que en cuanto al procedimiento para la aprobación, teniendo en cuenta la competencia plenaria en virtud de la Disposición Adicional 12 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 29.3. e) del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular establece, que será atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63. De conformidad con el citado artículo 63 del Reglamento Orgánico, el Consejo de Gobierno Insular conocerá directamente de la propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, elevada por la Dirección Insular de Hacienda

**Considerando** que dicha propuesta fue aprobada como Propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de día 15 de mayo del corriente y que mediante decreto del presidente, por razones justificadas y previa audiencia de la Junta de Portavoces, se redujo el plazo de exposición a efectos de presentación de enmiendas por los Grupos Políticos, a cinco días hábiles.

Por todo lo expuesto**, este Pleno acuerda, con los votos favorables del Grupo Coalición Canaria-PNC (9) del Grupo Socialista (6) y del Grupo Popular (5); y la abstención del Grupo Podemos (5), lo siguiente:**

**PRIMERO.- Aprobar la propuesta de incluir una Addenda al Acuerdo de ese órgano de fecha 31 de julio de 2015, de aprobación de los Entes vinculados o dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife,** que contemple la posibilidad de que respecto a los Entes que por sus funciones artísticas lo requieran y que estén incluidos en el Grupo III de clasificación:

**1.-** Se autorice la posibilidad de un segundo directivo, Director Artístico, a los efectos previsto en la Disposición Adicional 12ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**2.-** Las retribuciones (básicas y complementarias) de este segundo Directivo, se someterán al límite retributivo previsto en su grupo de clasificación (III).

**SEGUNDO.-** Previa aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, podrá superarse el referido límite retributivo, únicamente si se le asigna, además de la Dirección Artística, la Dirección Musical de Conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife. Estas retribuciones serán variables y vinculadas a la dirección efectiva de conciertos, siempre y cuando para los mismos no se realice contratación administrativa de otro Director de Orquesta.